

## Reconocen a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0403-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 700-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 07 de marzo de 2013 y los Informes Técnicos Nros. 2672 y 3141-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de agosto de 2013 y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Retamal como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F, señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 04 (cuatro) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) estéticos; y, iv) alimentos, en la denominada Loma Retamal, la cual se ubica en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 656.27 hectáreas;

Que, el Informe citado en el considerando precedente, indica además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Retamal, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas";

Que, en ese sentido, el referido Informe N° 700-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Retamal "4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor educacional y al valor estético, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local."; por lo que recomienda reconocer a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil, al constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F, establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un área de 656.27 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa

(90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3°.** - La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.** - Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Retamal en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

### Memoria Descriptiva

#### LOMA RETAMAL

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el período de setiembre a octubre del 2012.

#### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 292877.00 E; 8659520.00 N, el límite continúa con dirección noreste entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, desde donde continúa con dirección sudeste vértice N° 2 de coordenadas 293728.72 E; 8658938.84 N, con

dirección sudeste vértice N° 3 de coordenadas 294707.00 E; 8659095.00 N donde el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Con dirección sur vértice N° 4 de coordenadas 295129.00 E; 8658673.00 N, el límite lo constituye la formación vegetal y la zona urbana.

#### ESTE

Desde el último vértice descrito con dirección este vértice N° 5 de coordenadas 295723.00 E; 8658673.00 N; el límite está determinado por la zona desértica y el área urbana. Con dirección sudeste vértice N° 6 de coordenadas 295950.00 E; 8658332.00 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Con dirección sudoeste vértice N° 7 de coordenadas 295691.33 E; 8658126.52 N; prosigue con dirección sur, vértice N° 8 de coordenadas 295685.00 E; 8657928.00 N; siguiendo con dirección sur vértice N° 9 de coordenadas 295634.00 E; 8657395.00 N, el límite está determinado por la formación vegetal y la zona urbana.

#### SUR

Desde el vértice N° 9 el límite continúa con dirección oeste donde el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Siguiendo con dirección sudeste vértice N° 10 de coordenadas 295990.00 E; 8657069.00 N; prosigue con dirección noroeste al vértice N° 11 de coordenadas 295196.00 E; 8656889.00 N; con dirección suroeste hacia el vértice N° 12 de coordenadas 294913.00 E; 8656516.00 N, continúa con dirección oeste vértice N° 13 de coordenadas 294685.00 A; 8656418.00 N; continúa con dirección noroeste vértice N° 14 de coordenadas 294400.00 E; 8656546.00 N; con dirección sudoeste vértice N° 15 con coordenadas 294012.85 E; 8656337.56 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica.

#### OESTE

Desde el último vértice con dirección noreste vértice: N° 16 de coordenadas 293584.22 E; 8657067.81 N; continúa con dirección noroeste el vértice N° 17 de coordenadas 293060.35 E; 8658182.31 N; y prosigue con dirección noroeste al vértice N° 18 de coordenadas 292622.00 E; 8659047.00 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica, hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN